

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2628721

FECHA 04/08/2016 Hora 16:07:49

REGION

CLIENTE ISA PERU 8472
INTERCONEXION ELECTRICA ISA
PERU S.A.

TUPA RUC 20501844986

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

CS-019-16022102

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

ADENDA A LA TERCERA CLAUSULA
ADICIONAL POR AMPLIACIONES -
AMPLIACION Nº 3

OFICINA RECIBE DGE
DIRECCION GENERAL DE
ELECTRICIDAD-N

TIPO DOCUMENTO

INFORME

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 5

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

04/08/2016 16:07:49 APUMA

Central : (51) (1) 4111100

<http://www.minem.gob.pe>



ISA PERÚ

Lima, 4 de agosto de 2016

CS – 019 - 16022102

Señor
JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Director General de Electricidad
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes N°260
San Borja.-

| | |
|--|----------------|
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS | |
| OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL | |
| RECIBIDO | |
| 04/08/2016 | |
| N° Registro : | 2628721 |
| Caja : APLIMA | Hora : 16:07 |
| La recepción del documento no es señal de conformidad | |

Asunto : Adenda a la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones - Ampliación N° 3 ISA PERÚ

Referencia : Carta CS0066– 16011033

De nuestra mayor consideración:


Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación a la carta de la referencia, mediante la cual se les remitió el Informe Sustentatorio de las ampliaciones de plazo para los hitos 2, 3, y 4 y la Puesta en Operación Comercial del Proyecto Ampliación N° 3 ISA PERÚ, para de forma complementaria enviar adjunto al presente una propuesta de Adenda a la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones - Ampliación N° 3 ISA PERÚ.

En consecuencia, la propuesta de Adenda en mención, señala que las Partes acuerdan modificar el numeral 2 de la Segunda Cláusula de la Ampliación N° 3, procediéndose a extender los plazos de los Hitos N° 2 y 3 en ciento treinta y cuatro (134) días calendario cada uno, resultando como nueva fecha para la Puesta en Servicio de ambos hitos el 22 de octubre de 2016, asimismo, prorrogar el Hito N° 4 en ciento treinta y ocho (138) días calendario, fijando como nueva fecha para su Puesta en Servicio el 26 de octubre de 2016.

Quedamos a la espera de su conformidad para iniciar los procesos de suscripción y elevación a escritura correspondiente.

Sin otro particular, me despido

Atentamente,


Luis Lazo Velarde
Representante Legal

Cc: Dessau S&Z S.A.

Av. Juan de Arona N° 720 piso 6,
San Isidro, Lima 27, Perú
+51 1 712-6600 +51 1 712-6865

rep@rep.com.pe

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 1 a la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicio, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya – Carhuamayo – Paragsha – Derivación Antamina y Aguaytía – Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad” (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente), quien actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr. Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, designado mediante Resolución Ministerial N° 297-2015-MEM-DM, publicada el 12 de junio de 2015, debidamente autorizado por Resolución Ministerial N° -2016-MEM/DM, de fecha de julio de 2016; y, de la otra parte, Empresa de Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (en adelante, la Sociedad Concesionaria), inscrita en la Partida Electrónica N° 11261068 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 720, Oficina N° 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Gerente General señor Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con Carné de Extranjería N° 000823913, facultado para el efecto según poder que consta en la misma Partida Registral que la Sociedad Concesionaria; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA:

El Contrato de Concesión fue suscrito el 26 de abril de 2001 entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, según la autorización contenida en la Resolución Ministerial N° 182-2001-EM/VME.

En el Contrato de Concesión se definió entre otros aspectos: i) La Línea Eléctrica Oroya Nueva a 220 kV, que aporta ETECEN; la Línea Eléctrica Oroya Carhuamayo – Paragsha – Derivación Antamina y, la Línea Eléctrica Aguaytía - Pucallpa; y, ii) Sistema de Transmisión como el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que constituyen las Líneas Eléctricas, a ser aportadas por ETECEN, la cual es la Línea de Transmisión en 220 Kv, Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva, actualmente en operación.

El 15 de mayo de 2012, se suscribió la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, correspondiente al tratamiento de las “Ampliaciones en el Sistema Principal de Transmisión de la Sociedad Concesionaria.

El 16 de octubre de 2013 se suscribió la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, con el objeto de introducir en los Términos y Condiciones que dispongan los mecanismos, compromisos y obligaciones que hagan viable, por parte de la Sociedad Concesionaria, la ejecución de las Ampliaciones en el Sistema Secundario de Transmisión y en aquellas que correspondan al Sistema Complementario de Transmisión en razón de la fecha de la Puesta en Servicio;

El 10 de setiembre de 2014 las Partes suscribieron la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones para la ejecución de la Ampliación N° 3, compuesta por los siguientes proyectos: i) Hito N° 1: La Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la Línea de Transmisión 138 kV Aguaytía – Pucallpa de 50 MVA a 80 MVA; ii) Hito N° 2: La Ampliación de la capacidad de transformación de la Subestación Pucallpa; iii) Hito N° 3: La instalación de Compensación Reactiva-SVC; iv) Hito N° 4: La Ampliación de la Capacidad de transformación de la Subestación Aguaytía.

En el numeral 2 de la Segunda Cláusula de la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones, se estipularon los plazos para el desarrollo de los Hitos señalados en el párrafo anterior, de la siguiente manera: i) Hito N° 1 a los doce (12) meses contados desde la suscripción de la Ampliación N° 3; es decir, el 10 de setiembre de 2015; y ii) Los Hito N° 2, 3 y 4 a los veintiún (21) meses contados desde la suscripción de la Ampliación N° 3; es decir, el 10 de junio de 2016.

SEGUNDA:

Mediante los documentos con registros N° 2604052 y N° 2604893 del 12 y 16 de mayo de 2016; respectivamente, la Sociedad Concesionaria solicitó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio de los Hitos N° 2, 3 y 4 contenidos en la Ampliación N° 03, debido a eventos de Fuerza Mayor, los mismo que están relacionados a la: a) Demora en la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por parte de la Dirección Generales de Asuntos Ambientales Energéticos que afectaron la ejecución de los Hitos N° 2, 3 y 4; b) Demora en la suscripción del Contrato de Servidumbre de electroducto para el Hito N° 4; debido a las gestiones internas de Duke Energy (en representación de Termoselva y Eteselva); c) El Paro Regional producido en la Región Ucayali, que suspendió las actividades de los Hitos N° 2, 3 y 4; y finalmente, d) La suspensión del programa de intervención del Hito N° 2, con corte de suministro del día 03 de abril de 2016, por solicitud de exoneración de compensaciones de la Sociedad Concesionaria, que afectó el Hito N° 2.

TERCERA:

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria señala que presentó mediante documento con registro N° 2513982 del 06 de julio de 2015, el ITS del Proyecto "Repotenciación de la Línea de Transmisión 138 kV Aguaytía – Pucallpa y S.E. Asociadas, teniendo al 27 de julio de 2015 como fecha prevista para su aprobación; sin embargo, recién fue aprobado el 20 de noviembre de 2015 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas con la Resolución Directoral N° 436-2015-MEM/DGAAE.

Considerando los hechos alegados por la Sociedad Concesionaria, mediante Memorando N° 0526-2016/MEM-DGE del 01 de junio de 2016, la Dirección General de Electricidad (DGE) solicitó a la DGAAE información respecto el estado en que se aprobó dicho instrumento ambiental, el mismo que fue atendido mediante Informe N° 522-2016-MEM-DGAAE/DNAE /DGAE/LQS/CCR/GNO del 20 de julio de 2016, reconociéndose los hechos descritos por la Sociedad Concesionaria.

Respecto a la demora en la suscripción del Contrato de Servidumbre de electroducto, la Sociedad Concesionaria señala que la Subestación Aguaytía se encuentra ubicada en un terreno de propiedad de Termoselva y Eteselva; empresas que están representadas por Duke Energy; motivo por el cual se requiere suscribir un Contrato de Servidumbre de Electroducto, con la finalidad de desarrollar las actividades relacionadas al Hito N° 4.

Las condiciones que Duke Energy propuso a la Sociedad Concesionaria para la suscripción de dicho Contrato fueron que: i) Se deje espacios para dos celdas de reserva de 220 kV para sus futuras ampliaciones; ii) Se desarrolle y entregue una ingeniería detallada para una celda compacta de 220 kV por limitaciones del espacio en la subestación; iii) Una compensación económica convenida; y finalmente, iv) Contar con el Instrumento Ambiental aprobado; es decir, el ITS;

De la información remitida por la Sociedad Concesionaria, se ha corroborado que la ampliación del plazo se sustenta en la demora en el cumplimiento de los requerimientos relacionados al Acuerdo de Servidumbre, en la tramitación y aprobación de actividades a desarrollar por parte de Duke Energy y en la aprobación del ITS, éste último evaluado con anterioridad.

Del análisis efectuado, se precisa que a la Sociedad Concesionaria no le es imputable la ocurrencia de los hechos descritos, puesto que los requerimiento impuestos, y la aceptación y tramitación de los documentos entregados a Duke Energy, se encuentra fuera de su esfera de control, además, se considera que dicho acuerdo no está sujeto a la libertad de contratación de la Sociedad Concesionaria; en cuanto a que se tiene que acatar las exigencias y requerimientos propuestos por los propietarios del citado terreno, motivos por los cuales la demora en la suscripción del Contrato de Servidumbres, se califica como un evento de Fuerza Mayor,

atribuyéndoles las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

Respecto al Paro Regional producido en la Región Ucayali, mediante Carta N° DSZC-0438/16, con registro N° 2609885 del 27 de mayo de 2016, la empresa contratista Dessau S&Z S.A., señaló que se suspendieron las actividades entre los días 14 al 27 de marzo de 2016, por las movilizaciones producidas por la población que impidió la normal ejecución de las obras;

Conforme al numeral 16.4 de la Décimo Sexta Cláusula del Contrato de Concesión, establece que "la parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar los hechos que constituyan dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguiente setenta y dos (72) horas de ocurrido o de haberse enterado, según sea el caso", razón por la cual la Sociedad Concesionaria mediante la Carta N° CS00039-16011033, con registro N° 2587839 del 16 de marzo de 2016, comunicó la ocurrencia del Paro Regional, señalando que a partir del 14 de marzo del mismo año, se suspendió las actividades del proyecto, a fin de resguardar la integridad personas, equipos contratados; así como, de las propias instalaciones de ambas subestaciones.

Al Paro Regional se le atribuye las características de extraordinario, imprevisible e irresistible establecidos en el artículo 1315 del Código Civil; asimismo, se destaca que la Sociedad Concesionaria; no le es imputable la ocurrencia del hecho descrito, puesto que actuó con la diligencia debida establecida en el artículo 1314 del Código Civil, considerando que conforme a lo señalado en el Informe N° DSE-USPP-81-2016, realizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, la Sociedad Concesionaria a mayo del 2016 contaba con un avance del 86.3 % de los Hitos contenidos en la Ampliación N° 3.

Se califica al Paro Regional como un evento de Fuerza Mayor, por las razones expuestas en los párrafos anteriores; asimismo, se señala que en Décimo Sexta Cláusula del Contrato de Concesión se estipula que la Fuerza Mayor significará un evento más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, quien realizará sus mejores esfuerzos para prevenirla o mitigar sus efectos. Del mismo modo, cabe la pena señalar que en el Contrato de Concesión no se ha estipulado que la Fuerza Mayor sea calificada por OSINERGMIN, teniendo la facultad para el Concesionario para realizar la calificación.

Respecto de la afectación producida a la Sociedad Concesionaria por la suspensión del programa de intervención del Hito N° 2, mediante el corte de suministro del 03 de abril de 2016, fue la que motivó la presentación de una solicitud de exoneración de compensaciones ante OSINERMGIN; la misma que mediante la Resolución N° 111-2016-OS/DSE suspendió este corte declarando infundada la solicitud de exoneración de compensaciones, por considerar que dichos plazos no eran congruentes ni óptimos para la actividad realizada, por lo que no es procedente evaluar los días solicitados.

Teniendo en consideración los fundamentos expuestos, se ha determinado tanto técnica como legalmente, que es procedente prorrogar los plazos de los Hitos N° 2 y 3 en ciento treinta y cuatro (134) días calendario cada uno, teniendo como nueva fecha para la Puesta en Servicio para ambos el 22 de octubre de 2016, asimismo, extender el Hito N° 4 en ciento treinta y ocho (138) días calendario, fijando como nueva fecha para su Puesta en Servicio el 26 de octubre de 2016.

CUARTA:

En virtud de la presente Minuta, las Partes acuerdan modificar el numeral 2 de la Segunda Cláusula de la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones, procediéndose a extender los plazos de los Hitos N° 2 y 3 en ciento treinta y cuatro (134) días calendario cada uno, resultando como nueva fecha para la Puesta en Servicio de ambos hitos el 22 de octubre de 2016, asimismo, prorrogar el Hito N° 4 en ciento treinta y ocho (138) días calendario, fijando como nueva fecha para su Puesta en Servicio el 26 de octubre de 2016.

QUINTA:

Mediante Resolución Ministerial N° -2016-MEM/DM, de fecha de julio de 2016, se aprobó la extensión de plazo de la Puesta en Servicio de los Hitos N° 2 y N° 3 hasta el 22 de octubre de 2016, y para el Hito N° 4 hasta el 26 de octubre de 2016 de la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicio, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya – Carhuamayo – Paragsha – Derivación Antamina y Aguaytía – Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad”, según lo indicado en la cláusula anterior.

Todas las demás estipulaciones de la Tercera Cláusula Adicional por Ampliaciones no contempladas de manera específica en la presente Minuta, mantienen plena vigencia en tanto no se opongan a lo aquí acordado.

SÉTIMA:

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta del Concesionario.

Agregue Usted, señor Notario, la introducción y la conclusión de Ley y efectúe los insertos correspondientes, especialmente el texto de la Resolución Ministerial N° -2016-MEM/DM, y cuide de cursar los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y conformidad, el presente documento es suscrito en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los _____ días del mes de agosto de 2016.

CONCEDENTE

Ministerio de Energía y Minas
Sr. Javier Muro Rosado
DNI N°16739162

CONCESIONARIA

Empresa de Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A.
Carlos Mario Caro Sánchez
CE N° 000823913